

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia de fecha 3 de octubre del presente año. Bucaramanga, 1 de noviembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos de Noviembre de Dos Mil Veintidós

Mediante providencia de fecha 3 de octubre pasado, fue requerido el señor LUIS LEONARDO SUÁREZ CAMPOS para que en el término de 10 días procediera a consignar la suma de \$676.218 correspondientes a los saldos adeudados por conceptos de cuotas alimentarias y extraordinarias referidos en el citado auto.

De no hacerlo en el término señalado - se le advirtió - se procedería a oficiar al pagador de la Policía Nacional en aras de que descuente la cuota alimentaria y extraordinaria acordada en la Conciliación No. 35 del 9 de agosto de 2017, pues allí el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS manifestó que, en caso de incumplimiento a dicho acuerdo, autorizaba para que se ordenara su descuento por nómina.

Pues bien, pese a que el Despacho ofició el pasado 11 de octubre al señor SUAREZ CAMPOS a los correos electrónicos leonardo.suarez2004@correo.policia.gov.co y p.tlc@hotmail.com, el demandado no se pronunció al respecto, por lo que el terminó para dar cumplimiento a lo requerido en providencia del 3 de octubre del presente año, se encuentra más que vencido.

Ahora bien, el numeral Primero Literal A de la parte resolutive de la Conciliación No. 35 del 9 de agosto de 2017, señalaba:

"A. El señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS aportará para su hija SARA SOFIA SUAREZ SANCHEZ con una cuota alimentaria mensual por la suma de \$300.000, a partir del mes de SEPTIEMBRE de 2017, los cinco primeros días de cada mes. Dos cuotas extraordinarias por el mismo valor de \$300.000, pagaderas en JULIO y DICIEMBRE de cada año. Para la cuota extraordinaria del mes de DICIEMBRE de 2017, pagará la suma de \$200.000 y los restantes \$100.000 en el mes de ENERO de 2018. Las demás cuotas extraordinarias de JULIO y DICIEMBRE se pagarán completas, en el respectivo mes, por la suma de \$300.000.

Las anteriores cuotas tendrán el respectivo incremento anual fijado para el salario mínimo por el Gobierno Nacional, a partir del 1 de Enero de 2018.

*Las anteriores sumas de dinero deberán ser dejadas a disposición de este Despacho a través del Banco Agrario de Colombia a la cuenta No. 680012033008 - Radicado del Proceso: 680013110008-2016-00453-00. Formato o Tipo: SEIS (06), a nombre de la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS. **Se advierte que, en caso que la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS informe al Despacho incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria a cargo del señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS, éste autoriza para que se ordene su descuento a través de su nómina por parte de la Policía Nacional.***

Tal como se indicó en providencia de fecha 3 de octubre de 2022, el señor LUIS LEONARDO SUÁREZ CAMPOS ha cancelado por concepto de cuota alimentaria mensual y extraordinarias desde septiembre de 2017 a septiembre de 2022, la suma de \$24.222.940, cuando para la fecha en mención debía haber cancelado \$24.899.158; por lo tanto, a septiembre de 2022, adeuda la suma de \$676.218.

Además, tal como lo denuncia la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS, se aprecia que en efecto el demandado no está consignando el valor exacto de la cuota de alimentos para el presente año (\$406.667), ni el valor de la cuota extraordinaria (\$406.667), pues viene realizando consignaciones por valor de \$390.000 y \$290.000, respectivamente.

En este orden de ideas, ante el incumplimiento por parte del señor LUIS LEONARDO SUÁREZ CAMPOS del numeral Primero Literal A de la parte resolutive de la Conciliación No. 35, el Despacho procederá a ordenar el descuento por nómina de la cuota alimentaria mensual y cuotas extraordinarias señaladas a favor de la niña SARA SOFIA SUAREZ SANCHEZ el 9 de agosto de 2017.

Líbrese la comunicación correspondiente al Pagador de la Policía Nacional.

En cuanto al saldo adeudado por el señor LUIS LEONARDO SUÁREZ CAMPOS, se le recuerda a la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS que en auto del pasado 3 de octubre, se le advirtió que deberá iniciar el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS para recuperar tales dineros, así como los saldos y/o cuotas que sucesivamente se sigan tasando, hasta tanto el Pagador de la Policía Nacional no comience a realizar los descuentos correspondientes. Además, de que podría solicitar asesoría para ello al Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, Defensor de Familia, a quien le puede escribir al siguiente correo electrónico: jose.mancilla@icbf.gov.co, pues fue a través de dicha Institución que se presentó la presente acción.

Finalmente, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001734197 por valor de \$390.000, consignado por el señor LUIS LEONARDO SUÁREZ CAMPOS el día 3 de octubre.

La demandante solicita el pago del mismo ya que el Banco Agrario no se lo entregó por cuanto el depósito carecía de los datos de la beneficiaria, pese a que existe orden de pago permanente para ello (auto 19 de enero de 2022).

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001734197 por valor de \$390.000, a la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS, conforme a lo expuesto en el apartado que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el **DESCUENTO POR NÓMINA** de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias acordadas mediante Acta de Conciliación No. 35 del 9 de agosto de 2017, las cuales fueron **AUTORIZADAS** por el señor LUIS LEONARDO SUÁREZ CAMPOS en caso de incumplimiento del citado acuerdo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **OFICIAR** al **PAGADOR** de la **POLICIA NACIONAL**, para que una vez reciban la comunicación que les remitirá el Juzgado, procedan a descontar de la nómina del señor LUIS LEONARDO SUÁREZ CAMPOS como miembro activo de dicha Institución, la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$406.667)** mensuales **POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, y **DOS CUOTAS EXTRAORDINARIAS** (una en junio y otra en diciembre de cada año) por la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$406.667)** cada una, a favor de la niña **SARA SOFIA SUAREZ SANCHEZ**.

TERCERO: Los dineros señalados en el numeral anterior, deberán ser consignados por el **PAGADOR** de la **POLICÍA NACIONAL** en la cuenta judicial que este Despacho posee en el **BANCO AGRARIO** de Bucaramanga para tal efecto (**680012033008**), los primeros cinco (05) de cada mes, como TIPO 6, a nombre de la señora **DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS** (C.C. 63.438.528) y del proceso **680013110008-2016-00453-00**. Tanto la cuota de alimentos mensual como las cuotas extraordinarias, tendrán un incremento anual a partir del primero de enero de 2023, acorde con el aumento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional.

Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 460010001734197 por valor de \$390.000, a la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cb2c0d37391182af69074d96880969eaf1d8bcf22b76e1c01dd98b230ce1ba**

Documento generado en 02/11/2022 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>